

Impacto Sobre la Reforma Constitucional en Materia Penal de 2008

MC. Pedro Luis MARTÍN LOERA*

SUMARIO: Introducción. I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el proceso legislativo. II. Reformas constitucionales en materia penal y derechos humanos. III. Análisis de la reforma constitucional en materia penal de 18 de junio de 2008. IV. Conclusiones. V. Fuentes consultadas.

Resumen: El país de México ha tenido cientos de modificaciones de reforma en su legislación, siendo las más significativas y actuales, las reformas constitucionales en materia penal de junio de 2008 y en materia de derechos humanos las de junio de 2011. Las reformas en materia penal, aparecen a causa de los actos arbitrarios de la autoridad mexicana hacia sus gobernados, lo cual provoca una vulneración de garantías individuales y derechos humanos comprendidos en la Carta Magna y tratados internacionales. Sin duda alguna, las reformas constitucionales sobre derechos humanos han causado gran impacto en México, pues la lucha para proteger los derechos humanos de cualquier persona se amplifica considerablemente al elevar los tratados internacionales a la par con la Constitución Mexicana e incluso por encima de ésta cuando se trate de proteger del principio pro homine. Dichas reformas dan cabida a que se aplique un control difuso y derecho convencional el cual deberán respetar

* Maestro en Ciencias del Derecho, alumno del programa de Doctorado en Ciencias del Derecho de la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, perteneciente al Programa Nacional de Calidad de Posgrados (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

y aplicar, todas las instituciones gubernamentales de los tres poderes en el ámbito local y federal.

Palabras claves: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas, penal, derechos humanos.

Abstract: The country of Mexico has had hundreds of amendments into its legislation, the most significant and current being are the constitutional reforms in criminal matters of June 2008 and the ones in human rights matters of June 2011. The reforms in criminal areas, appear because of the arbitrary acts of the Mexican authority against their governed, which causes a violation of individual guarantees and human rights, which are included in the Supreme Law and international treaties. Undoubtedly, constitutional reforms in human rights have made a great impact in Mexico, since the struggle to protect the human rights of any person is amplified considerably because of the raising of the international treaties on a par with the Mexican Constitution, and even above it when it is about to protect the pro homine principle. These reforms allow for the application of a diffuse control and conventional law in all the three powers of the governmental institutions, that must being observed and applied in the local and federal spheres.

Key words: Political Constitution of the United Mexican States, reforms, penal, human rights.

Introducción

El presente artículo tiene por objeto un análisis jurídico sobre las reformas constitucionales más significativas en México, de las cuales se desprenden la reforma penal de 2008 y la reforma en materia de derechos humanos de 2011.

Primero se describe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues consideramos de gran importancia la estructura de la norma fundamental mexicana, y así mismo la esencia e ideología de la misma.

Segundo, se analiza el procedimiento legislativo de reforma constitucional en México, pues es necesario comprender éste para poder analizar las reformas que se mencionaron en el párrafo que antecede.

En tercer plano, se realiza un estudio sobre la relación entre las reformas constitucionales en materia penal y derechos humanos más actuales y su conexión con el derecho internacional específicamente con los tratados internacionales.

Finalmente se explican los impactos o consecuencias que se han venido suscitando a partir de la reforma constitucional en materia penal de 2008, ya que desde su publicación oficial en el Diario Oficial de la Federación, se han creado nuevas figuras en el ámbito de la justicia penal mexicana. Por lo dicho en el presente párrafo y aunado con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se puede inferir que

ambas reformas constitucionales se relacionan en varios aspectos, los cuales se mencionarán en el presente trabajo de investigación.

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el proceso legislativo

La Constitución según Schmill, se entiende como... "el conjunto de normas que establecen los órganos del Estado, las relaciones entre éstos, los procesos fundamentales de creación de las normas que integran el orden jurídico y los contenidos necesarios, excluidos o potestativos de esas normas".¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es llamada Carta Magna, Norma Fundamental o Ley Suprema, fue promulgada el 5 de febrero de 1917, en el Diario Oficial, Tomo V, 4a época, número 30, la cual reformó a la Constitución de 1857. Se divide con una breve presentación, nueve títulos que contienen 136 artículos y 19 transitorios. Su parte dogmática se refiere a sus primeros 38 numerales, en los cuales se encuentran los derechos y obligaciones, y su parte orgánica con sus 98 artículos siguientes, que comprende la organización de los poderes públicos.

El proceso legislativo para reformar una ley en cuanto a la adición, modificación o supresión de la norma, se encuentra comprendida dentro del texto legal constitucional, lo cual se fundamenta en sus artículos 135 constitucional, el cual dice lo siguiente:

1 Schmill Ordoñez, Ulises, El sistema de la Constitución Mexicana, México, Editorial Themis, 2014, p.65.

[...] "Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

Por su parte Schmill (2014), comenta que el procedimiento de reforma constitucional consta de los siguientes actos orgánicos parciales:

- [...] "1. Iniciativa por el Presidente de la República, los diputados o senadores al Congreso de la Unión o las legislaturas de los Estados.
2. Discusión por parte tanto del Congreso de la Unión, como de las legislaturas de los Estados.
3. Aprobación del proyecto de reforma constitucional por una mayoría calificada del Congreso de la Unión y por una mayoría absoluta de las legislaturas locales.
4. El cómputo hecho por el Congreso de la Unión de los votos de las legislaturas; y
5. La declaración del Congreso de la Unión de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".²

El proceso legislativo mexicano consta de: iniciativa, discusión, aprobación, sanción o veto, promulgación, refrendo y publicación.

² *Ibíd.*, p. 97.

La primera etapa se llama iniciativa, que significa el acto que pone a caminar el proceso de iniciativa legislativa por quienes según la Constitución Política de los Estados Unidos les corresponde hacerlo. Necesariamente se tiene que crear una iniciativa de ley, la cual debe de contar con los elementos necesarios para su estudio, la iniciativa debe de tener la exposición de motivos, justificación del problema social, los artículos bien definidos conforme a derecho y las sanciones. La iniciativa comprendida en el artículo 71 constitucional dice que:

[...] "El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes".

Así mismo Schmill explica de manera sistemática las siguientes etapas legislativas para la reforma constitucional:

[...] "La discusión es el acto legislativo por el que la o las Cámaras, dentro de sus respectivas competencias, deliberan sobre el proyecto de ley o decreto con el fin de determinar si deben o no aprobarse.

La aprobación o el rechazamiento es el resultado de la votación de cada una de las Cámaras. Ambas pueden ser totales o parciales.

La Sanción es el acto de aprobación de un proyecto de ley o decreto por parte del Presidente de la República.

Promulgación es cuando el ejecutivo autentifica la existencia y regularidad de la ley, ordena su publicación, y manda a sus agentes que la hagan cumplir;

La publicación es el acto por el cual una ley o decreto aprobado y sancionado se da a conocer oficialmente a toda la población del Estado. La publicación se hace insertando la ley o decreto en el Diario Oficial de la Federación".³

II.- Reformas constitucionales en materia penal y derechos humanos.

Del sitio web oficial de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de México, se desprende con el número 180 el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma integral que establece las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplica diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, específicamente en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, 73, 115 y 123. Reformas que conducen al nuevo sistema de justicia penal, denominado acusatorio, adversarial y oral.

Son 11 iniciativas que se presentaron, siendo una de Partido Acción Nacional (PAN), tres del Partido Revolucionario Institucional (PRI), seis del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y una del Poder Ejecutivo Federal, turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

³ Ibídem, pp.140-143.

El PAN presentó la iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de 29 de septiembre de 2006.

El PRI presenta la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 19 de diciembre de 2006.

En el año 2007 el PRI presentó dos iniciativas, la primera propuesta el 6 de marzo de 2007, la cual reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la segunda de 29 de marzo de 2007, iniciativa que reforma el artículo 22 de la Carta Magna.

Así mismo el PRD presentó seis iniciativas en el año 2007. La primera el 25 de abril, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la segunda de 4 de octubre que reforma los artículos 18, 21 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la tercera que reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cuarta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la quinta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública; la sexta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal por medio de la Cámara de Senadores presentó su iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de marzo de 2007.

Ahora bien, para hablar de las reformas constitucionales sobre derechos humanos en la Constitución Mexicana, nos permitimos definir el concepto de derechos humanos, pues tal definición describe lo que el legislador mexicano busca proteger.

Jesús Cerda cita la definición de derechos humanos según el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su Diccionario Jurídico como..."el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerando individual o colectivamente".⁴

Del sitio web oficial de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de México, se desprende el decreto con el número 194 por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero "De los Derechos Humanos y sus Garantías", y reforma y adicionan los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reconoce constitucionalmente los derechos humanos de las personas y establece las garantías para lograr su efectiva protección. Incorpora disposiciones en

4 Cerda Lugo, Jesús, Derechos Humanos: un programa de estudio, "Los derechos humanos en la Constitución Mexicana, México, Servicios Editoriales Once Ríos, 2016, p.188.

materia de derechos humanos que den cumplimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las reformas constitucionales a las que se refiere el párrafo que antecede, se dan como consecuencia de todas las vulneraciones que se dan en materia de derechos humanos y que la sociedad mexicana ha venido desde ya hace varios años pidiendo. Entre ellas el estado de marginación y discriminación en contra de grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos y comunidades indígenas, la violencia generalizada en contra de las mujeres, la práctica de la tortura en la procuración de justicia, y la práctica sistemática de la desaparición forzada, la educación que imparte el Estado, protección a los migrantes y extranjeros que estén sujetos a un proceso penal o penitenciario, así como la protección de todos aquellos derechos humanos que se encuentren en los tratados internacionales en donde México forme parte.

El proceso de reforma constitucional, llevado a cabo conforme lo dispuesto por el artículo 135 constitucional, inició con la presentación de 33 iniciativas de reforma que fueron propuestas por las y los diputados y senadores de prácticamente todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión entre noviembre de 2006 y agosto de 2008.

El decreto de reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, reconociendo y protegiendo los derechos humanos de toda persona que se encuentren implícitos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales atendiendo los principios de interpretación conforme, pro persona, universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad, lo cuales deben de ser en todo momento tomados en cuenta. En virtud de dicha reforma nos encontramos con la figura del derecho convencional y control difuso, el cual alude el aplicar la legislación siempre tomando en cuenta los derechos humanos aplicando la totalidad de sus principios ya mencionados en el presente párrafo, y así mismo si la legislación nacional fuera insuficiente se deberá acudir a la legislación internacional para garantizar el goce y respeto de los derechos humanos de toda persona.

Ferrer Mac-Gregor define el control de convencionalidad como la obligación que tienen todos los jueces nacionales, como parte del Estado, de ejercerlo, de oficio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y regulaciones procesales y define a este control como "control difuso de convencionalidad" que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sede internacional".⁵

Silvia Moguel dice que... "la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos tiene múltiples consecuencias en varios niveles. Los derechos y sus obligaciones no están dirigidos sólo a jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial, sino a todos los integrantes de los tres poderes, nivel federal, local o municipal".⁶

5 Carbonell, Miguel; Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; et al, La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma, IJ-UNAM, México, 2011, pp. 340, 343, www.juridicas.unam.mx, consultada el 24 de enero de 2013, p. 340.

6 Moguel Ortiz, Silvia del Carmen, Alma Isela Alonzo Bernal, Impactos de la reforma de los derechos humanos en la judicatura de Campeche, Delgado Carbajal, Baruch F. (Coord.), Reforma Constitucional en Derechos humanos El impacto en la impartición de justicia local, México, Editorial Flores, 2014, p.11.

III.- Análisis de la reforma constitucional en materia penal de 18 de junio de 2008

Las reformas constitucionales en materia penal a partir de 2008, son un producto derivado de la criminalidad de los grupos delictivos de la delincuencia organizada, y la impunidad que tienen éstos ante cualquier institución gubernamental. De igual manera las modificaciones y adiciones a la Ley Suprema, tienen como objetivo tener una administración de justicia más rápida efectiva y confiable.

Éste nuevo proceso de justicia penal llamado sistema acusatorio adversarial y oral tiene características muy interesantes que lo diferencian del pasado sistema inquisitivo mixto. El nuevo sistema de justicia penal a diferencia del inquisitivo mixto, y para evitar la sobre población excesivo en las prisiones mexicanas, el cúmulo excesivo de carpetas de investigación en los Agencias de la Procuraduría y Tribunales Penales, crea los centros de medicación, justicia restaurativa, los juicios orales y añade la figura del arraigo a la Constitución Federal y posteriormente a otros textos legislativos, tales como el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Con el decreto de reforma constitucional penal de 18 de junio de 2008, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo lo más significativo y sin duda alguna el cambio total del sistema penal adversarial acusatorio y oral, y que los pilares del dicho sistema procesal son los principios de publicidad, contradicción , continuidad, concentración, intermediación,

igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento.

La reforma constitucional penal de 18 de junio de 2008, abrió las puertas a los legisladores para reforzar la legislación en materia penal con el objetivo de dotar a las autoridades competentes con la herramientas necesarias para combatir la criminalidad en México, por lo que para 02 de julio de 2015 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se consigue con excito la reforma al numeral 73 constitucional en su fracción XXI, inciso c), el cual faculta al Congreso el legislar sobre una legislación única en materia procedimental penal y así mismo en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Ahora bien, la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en México, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014, pero no entró en vigor en todo el país, por lo que a continuación se señalan las fechas y Estados de como se fue adoptando dicho código según las declaratorias del proceso legislativo mediante la siguiente tabla:

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Entrada en vigor en los Estados de México
24-Septiembre-2014	DECLARATORIA de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 24 de noviembre de 2014, en los estados de Durango y Puebla

12-Diciembre-2014	DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 16 de marzo de 2015, en los estados de Yucatán y Zacatecas
29-Abril-2015	DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 1 de agosto de 2015, en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí
25-Septiembre-2015	DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 30 de noviembre de 2015, en los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala
25-Septiembre-2015	DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de febrero de 2016, en los Estados de Aguascalientes, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Tabasco, así como en el Distrito Federal.

26-Febrero-2016	DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de abril de 2016, en los Estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Veracruz; y a partir del 14 de junio de 2016 en los Estados de Baja California, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas, así como en el archipiélago de las Islas Marías y en el resto del territorio nacional, a que se refieren los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-----------------	---

Así mismo, según la página electrónica oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa en relación a la entrada en vigor en Sinaloa sobre la práctica judicial del sistema penal acusatorio adversarial y oral aplicando el Código Nacional de Procedimientos Penales dice lo siguiente:

[...] "En el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», de fecha 31 de julio de 2014, fue publicado el Decreto mediante el que se declara adoptado en nuestra Entidad el sistema procesal penal acusatorio y oral y el inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, entrando en vigor en el Estado de manera gradual y sucesiva por regiones o Circuitos Judiciales".

Por lo dicho en el párrafo anterior me permito señalar de manera sistemática y en orden cronológico la entrada en vigor en los diferentes municipios de Sinaloa, mediante la siguiente tabla:

15 de octubre de 2014	Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Guasave y Sinaloa
01 de junio de 2015	Ahome, El Fuerte y Choix
15 de enero de 2016	Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa;
13 de junio de 2016	Culiacán, Navolato y Badiraguato

Por otro lado, una vez adoptado en su totalidad por todos los municipios el nuevo sistema de justicia penal en Sinaloa, se manifiesta lo siguiente:

[...] "a partir del 13 de junio de 2016, mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 25 de mayo de 2016, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa acordó la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal con competencia territorial en el Circuito Judicial de la Región Centro, que comprende los distritos judiciales de los municipios de Culiacán, Navolato y Badiraguato. En esa misma sesión plenaria, también se le dotó de competencia territorial en todo el Estado a la Sala de Circuito Especializada en Justicia Penal Acusatoria y Oral".

IV.- Conclusiones

Primera: Para poder comprender el proceso legislativo sobre reformas en México, es menester conocer la estructura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda: Las reformas constitucionales en materia penal de junio de 2008, fueron encaminadas a combatir la impunidad de los delincuentes ante la justicia mexicana, y el círculo vicioso de corrupción entre las instituciones gubernamentales y personas sujetas a procedimientos penales.

Tercera: Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de junio de 2011, se refieren a la protección universal de derechos humanos de la pers internaciones que contengan protección a los derechos humanos y que México forme parte, al mismo plano jerárquico que la Constitución Mexicana e incluso por encima de ésta si es para preservar el derecho humano de la persona.

Cuarta: El Control difuso o de convencioanlidad se da cuando un precepto constitucional viola un derecho humano que este inscrito en algún tratado internacional, y que así mismo un órgano internacional pueda intervenir para la salvaguarda del derecho humano reconocido ante un convenio internacional. ona, poniendo por encima de todo el principio pro homine. Avanza la protección a derechos humanos en México, poniendo a los tratados

Quinta: El actual sistema penal acusatorio adversarial y oral ha implicado un gran reto para México en muchos sentidos, pues si hablamos de su aprobación por el senado, su proceso legislativo fue muy tardado ya que existían muchas dudas y los argumentos a favor y en contra siempre se hicieron presentes y posterior a eso el Código Nacional de Procedimientos Penales tardo poco más de dos años para su entrada en vigor en todo el país, por otro lado hubo un gran derroche económico al echar a andar dicho sistema de justicia penal, puesto que se creó nueva infraestructura para el desahogo de las audiencias orales y los centros de mecanismos alternativos de mediación penal, así como las constantes capacitaciones a todo el personal.

V.- Fuentes consultadas

Bibliografía

Carbonell, Miguel; Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; et al, La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma, IJ-UNAM, México, 2011, pp. 340, 343, www.juridicas.unam.mx, consultada el 24 de enero de 2013.

Cerda Lugo, Jesús, Derechos Humanos: un programa de estudio, "Los derechos humanos en la Constitución Mexicana, México, Servicios Editoriales Once Ríos, 2016.

Moguel Ortiz, Silvia del Carmen, Alma Isela Alonzo Bernal, Impactos de la reforma de los derechos humanos en la judicatura de Campeche,

Delgado Carbajal, Baruch F. (Coord.), Reforma Constitucional en Derechos humanos El impacto en la impartición de justicia local, México, Editorial Flores, 2014.

Schmill Ordoñez, Ulises, El sistema de la Constitución Mexicana, México, Editorial Themis, 2014.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Páginas electrónicas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, consultada el 14 de enero de 2017, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, consultada el 13 de mayo de 2018, <http://www.stj-sin.gob.mx/nsjp/implementacion>.